

AIUTO DI STATO

Invito a presentare osservazioni a norma dell'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE, in merito all'aiuto C 35/2001 (ex N 84/01) — Costruzione di una centrale termica a ciclo combinato (Bahía de Bizcaia Electricidad) e di uno stabilimento di rigassificazione (Bahía de Bizcaia Gas) a Bilbao (Spagna)

(2001/C 231/02)

(Testo rilevante ai fini del SEE)

Con la lettera del 6 giugno 2001 — riprodotta nella lingua facente fede dopo la presente sintesi — la Commissione ha comunicato alla Spagna la propria decisione di avviare il procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE in relazione all'aiuto in oggetto.

La Commissione invita gli interessati a presentare osservazioni entro un mese dalla data della presente pubblicazione, inviandole al seguente indirizzo:

Commissione europea
 Direzione generale della Concorrenza
 Direzione Aiuti di Stato I — Unità G2
 Rue de la Loi/Wetstraat, 200
 B-1049 Bruxelles
 Fax (32-2) 296 12 42

Dette osservazioni saranno comunicate alla Spagna. Su richiesta scritta e motivata degli autori delle osservazioni, la loro identità non sarà rivelata.

SINTESI

Procedimento

Con lettera del 26 gennaio 2001, protocollata il 29 gennaio 2001, la Rappresentanza permanente spagnola ha notificato, conformemente all'articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE, e alla disciplina multisettoriale degli aiuti regionali destinati ai grandi progetti di investimento⁽¹⁾ (di seguito disciplina multisettoriale), il progetto d'aiuto alla costruzione di una centrale a ciclo combinato e di uno stabilimento di rigassificazione a Bilbao. Con lettera del 30 marzo 2001, protocollata il 4 aprile 2001, sono state inviate informazioni complementari. Inoltre il 14 giugno 2000 ha avuto luogo una riunione di prenotifica tra le autorità spagnole e la Commissione.

La notificazione: progetto d'investimento e aiuto previsto

La notificazione riguarda due progetti: una centrale termica a ciclo combinato per la produzione d'elettricità («Bahía de Bizcaia Electricidad», di seguito BBE), e uno stabilimento di rigassificazione («Bahía de Bizcaia Gas», di seguito BBG). I due impianti saranno costruiti vicino al porto di Bilbao (Spagna). L'aiuto è accordato dal governo basco (amministrazione regionale). Secondo le informazioni fornite dalle autorità spagnole, il presente progetto non si inserisce in nessun regime di aiuti regionali in vigore approvato dalla Commissione.

Le imprese beneficiarie sono, rispettivamente per ognuno dei progetti, le società di nuova costituzione BBE e BBG, il cui capitale è detenuto, per ciascuna, al 25 % dalle società BP-Amoco, Repsol, Iberdrola ed EVE («Ente Vasco de la Energía», società pubblica appartenente al governo Basco). Tutti i partecipanti alle nuove imprese possono essere considerati grandi imprese.

A. Centrale termica a ciclo combinato (BBE)

L'investimento consiste nella costruzione di una centrale termica a ciclo combinato di 800 MW, che utilizzerà come combustibile il gas naturale fornito dallo stabilimento BBG (cfr. di seguito) e che produrrà elettricità destinata al mercato spagnolo («pool»). Il combustibile sarà fornito dallo stabilimento BBG.

Il progetto d'investimento è iniziato nel settembre 2000. Si prevede che la centrale sia operativa in marzo 2003.

L'investimento ammonterà in totale a 300,035 milioni di EUR nel periodo 2000-2003, pari ad un importo totale attualizzato al 31 dicembre 2000 di 282,547 milioni di EUR⁽²⁾.

⁽¹⁾ GU C 107 del 7.4.1998, pag. 7.

⁽²⁾ Tasso di riferimento e d'attualizzazione: 5,7 %; tasso d'imposizione: 32,5 %. Ammortamento lineare su 20 anni.

Secondo le autorità spagnole, il progetto creerà 33 posti di lavoro diretti, così ripartiti: 2 posti di direzione (1 direttore della centrale + 1 segretaria), 16 posti operativi (1 direttore delle operazioni + 5 sorveglianti + 10 operai), 12 posti di manutenzione (1 direttore di manutenzione + 9 funzionari + 2 operai) e 3 posti d'ingegneria (1 direttore d'ingegneria + 2 tecnici). Vi saranno inoltre 13 posti di lavoro diretti comuni ai progetti BBE e BBG e ad essi imputati al 50 %: 2 posti di direzione (1 direttore generale + una segretaria), 5 posti d'amministrazione (1 direttore amministrativo + 4 amministratori) e 6 posti d'ingegneria generale (1 direttore d'ingegneria + 5 tecnici). Il numero totale di posti di lavoro diretti previsto dalle autorità spagnole è quindi di 39,5 (33 + 6,5).

Le autorità spagnole prevedono inoltre la creazione di 23,2 posti di lavoro indiretti così ripartiti: sorveglianza (9,7), pulizia (2), lavoratori di base (2), ingegneria di garanzia degli impianti principali (0,2), manutenzione degli impianti principali (0,7), manutenzione operativa (subappaltatori) (2,6), mensa e servizi (4) e amministrazione (2). Il calcolo si basa su una stima di 1 800 ore di lavoro in media all'anno.

L'aiuto per il progetto BBE consistrà in una sovvenzione non rimborsabile, dell'importo nominale lordo di 30,004 milioni di EUR, versata in diverse rate fra il 2000 e il 2003. Il versamento avverrà in funzione dell'esecuzione dell'investimento, previa ispezione del governo basco. Tenuto conto del tasso di riferimento e d'attualizzazione e del tasso d'imposizione, il totale che ne risulta, attualizzato al 31 dicembre 2000, è di 28,255 milioni di EUR, pari ad un'intensità del 10 % ESL e del 7,98 % ESN.

B. Stabilimento di rigassificazione (BBG)

Quest'investimento consiste nella costruzione di uno stabilimento di rigassificazione di gas naturale liquefatto (GNL). Lo stabilimento avrà la funzione di ricevere, stoccare e vaporizzare il GNL. La produzione totale annuale di gas naturale sarà di circa 3 000 milioni di Nm³ (3 bcm), pari a 9,6 milioni di Nm³ di gas naturale al giorno. Si prevede che il 40 % circa della produzione sia destinato alla centrale BBE. Il GNL sarà importato da Trinidad e Tobago e dalla Nigeria e trasportato poi verso lo stabilimento con due metaniere che faranno il tragitto con regolarità.

Il progetto d'investimento è iniziato nel maggio 2000 e si prevede che lo stabilimento sia operativo nel giugno 2003.

L'investimento ammonterà in totale a 232,116 milioni di EUR nel periodo 2000-2003, pari ad un importo totale attualizzato al 31 dicembre 2000 di 217,392 milioni di EUR (2).

Secondo le autorità spagnole, il progetto creerà 33 posti di lavoro diretti, così ripartiti: 2 posti di direzione (1 direttore della centrale + 1 segretaria), 16 posti operativi (1 direttore delle operazioni + 5 sorveglianti + 10 operai), 12 posti di manutenzione (1 direttore di manutenzione + 9 funzionari + 2 operai) e 3 posti d'ingegneria (1 direttore d'ingegneria + 2 tecnici). Vi saranno inoltre 13 posti di lavoro diretti comuni ai due progetti BBE e BBG e ad essi imputati al 50 %: 2 posti di direzione (1 direttore generale + una segretaria), 5 posti d'amministrazione (1 direttore amministrativo + 4 amministratori) e 6 posti d'ingegneria generale (1 direttore d'ingegneria + 5 tecnici). Il numero totale di posti di lavoro diretti previsti dalle autorità spagnole è quindi di 39,5 (33 + 6,5).

Inoltre, le autorità spagnole prevedono la creazione di 84,05 posti di lavoro indiretti, così ripartiti: trasporto di gas (50), servizi del porto (5,6), manutenzione meccanica (3), isolamento (1), strumentazione (1), manutenzione elettrica (2), opera civile (0,75), verniciatura (2), analisi dei componenti degli impianti (1), sorveglianza (9,7), pulizia (2), lavoratori di base (2), mensa e servizi (4). Il calcolo si basa su una stima di 1 800 ore di lavoro in media all'anno.

L'aiuto per il progetto BBG consistrà in una sovvenzione non rimborsabile dell'importo nominale lordo di 23,212 milioni di EUR, versata in più rate fra il 2000 e il 2003. Il versamento avverrà in funzione dell'esecuzione dell'investimento, previa ispezione del governo basco. Tenuto conto del tasso di riferimento e d'attualizzazione e del tasso d'imposizione, l'importo totale che ne risulta attualizzato al 31 dicembre 2000 è di 21,740 milioni di EUR, pari ad un'intensità del 10 % ESL e del 7,98 % ESN.

Valutazione

Applicazione della disciplina multisettoriale

La notifica presentata dalle autorità spagnole prevede una sovvenzione dell'importo nominale di 30 milioni di EUR per il progetto BBE e di 23,2 milioni di EUR per il progetto BBG, pari ad un totale di 53,2 milioni di EUR. In tali condizioni, e conformemente al punto 2.1 ii) della disciplina multisettoriale, al presente progetto si applica detta disciplina. Peraltro, conformemente al punto 7.2, secondo capoverso, della disciplina multisettoriale e tenuto conto delle sinergie previste dei due progetti, questi possono considerarsi come un solo ed unico progetto ai fini dell'applicazione della disciplina.

Tuttavia va rilevato che, come hanno riconosciuto le autorità spagnole, il presente progetto non si iscrive in nessun regime di aiuti approvato dalla Commissione. Si tratta quindi di un aiuto ad hoc. Al riguardo, sebbene la disciplina multisettoriale sia applicabile non solo ai progetti di aiuto regionale all'investimento nell'ambito di un regime approvato, ma anche ai progetti di aiuto ad hoc⁽³⁾, occorre sottolineare che il punto 2, secondo comma, degli orientamenti in materia di aiuti di Stato a finalità regionale⁽⁴⁾ segnala che, fino a prova contraria, gli aiuti ad hoc non soddisfano le condizioni indicate al paragrafo precedente (equilibrio tra le distorsioni della concorrenza derivanti dagli aiuti e i vantaggi dell'aiuto in termini di sviluppo di una regione sfavorita). Il quarto comma del punto 2 conclude quindi che le deroghe di cui trattasi [articolo 87, paragrafo 3, lettera a) o c), del trattato CE] saranno concesse, in linea di massima, soltanto in favore di regimi di aiuti plurisettoriali e aperti, in una determinata regione, a tutte le imprese dei settori interessati.

Pertanto, indipendentemente dall'esame delle condizioni previste dalla disciplina multisettoriale, che resta d'applicazione, la Commissione considera di dover verificare, conformemente al punto 2, secondo comma, degli orientamenti in materia di aiuti di Stato a finalità regionale precitati, che i vantaggi per la regione compensino le distorsioni di concorrenza che l'aiuto ad hoc può provocare. Sotto quest'aspetto la Commissione ritiene che le autorità spagnole non abbiano apportato una sufficiente giustificazione del progetto sul piano dello sviluppo regionale.

La Commissione formula quindi dubbi, conformemente al punto 2, secondo comma, degli orientamenti in materia di aiuti di Stato a finalità regionale, in merito alla giustificazione del progetto sul piano dello sviluppo regionale.

Stante la situazione, e tenuto conto che il presente progetto ricade nel campo d'applicazione della disciplina multisettoriale, la Commissione esaminerà anche in appresso il presente progetto alla luce di detta disciplina.

I mercati in causa

Per quanto riguarda la centrale a ciclo combinato BBE, la Commissione ritiene che il mercato del prodotto sia quello della produzione di energia elettrica (codice NACE 40.10). Infatti, l'elettricità prodotta da BBE sarà offerta sul mercato dell'elettricità «pool». Gli impianti di BBE sono specifici ed esclusivi per la generazione di elettricità. Per quanto riguarda il mercato geografico dell'elettricità, le autorità spagnole considerano come mercato rilevante la Spagna. A questo riguardo, le autorità spagnole hanno sostenuto che gli scambi di elettricità con l'estero sono stati per tradizione assai modesti e che, te-

⁽³⁾ Cfr. nota 7 («l'obbligo di notifica si applica anche, naturalmente, ai progetti di aiuto ad hoc») e soprattutto il punto 3.1 della disciplina («... a meno che non si tratti di un aiuto ad hoc ...»).

⁽⁴⁾ GU C 74 del 10.3.1998, pag. 9.

nuto conto del fatto che la capacità di allacciamento in particolare con la Francia e il Portogallo è assai limitata, la situazione non potrebbe cambiare molto in futuro. La Commissione condivide tale valutazione e considera che il mercato geografico in causa sia il mercato spagnolo dell'elettricità.

Per quanto riguarda lo stabilimento di rigassificazione (BBG), la Commissione considera mercato del prodotto quello della produzione e distribuzione di gas (codice NACE 40.20). Si tratta di gas naturale (metano CH₄) e gli impianti di BBG sono specifici e esclusivi per la rigassificazione di gas naturale liquefatto. Quanto al mercato del gas, e conformemente al punto 7.6 della disciplina multisettoriale, la Commissione considera che il mercato geografico in causa coincida con il SEE.

Evoluzione del mercato

Secondo le autorità spagnole il mercato dell'elettricità in Spagna non soffre di un eccesso di capacità strutturale né è in declino. A questo riguardo le autorità spagnole sostengono che dai dati disponibili risulta che il consumo apparente ha continuato ad aumentare nel periodo 1993-1999. I dati forniti dalle autorità spagnole riguardano però l'andamento del consumo apparente in volume (GWh consumati), ma non evidenziano l'evoluzione del consumo apparente in valore. La Commissione ritiene a priori che quest'ultimo dato riflette meglio l'andamento del mercato in quanto indica i redditi previsti dalle imprese presenti in un mercato o desiderose di entrarvi. I dati di cui dispone la Commissione sull'andamento del consumo apparente in valore indicano che il mercato elettrico spagnolo potrebbe essere in declino. La Commissione ritiene invece che nessuna delle imprese partecipanti al progetto BBE detenga, al momento della presente notificazione, una quota di mercato elevata ai sensi del punto 3.6 della disciplina multisettoriale⁽⁵⁾.

La Commissione dunque dubita che il mercato elettrico spagnolo, dato l'andamento del consumo apparente in valore, sia caratterizzato da declino.

Quanto al mercato del gas nel mercato geografico di riferimento, le autorità spagnole ritengono che non sia caratterizzato né da un eccesso di capacità strutturale né da un declino come risulta dall'andamento del consumo apparente. Al riguardo, sebbene i dati forniti dalle autorità spagnole mostriano unicamente l'andamento del consumo apparente in volume, i dati disponibili sull'evoluzione del consumo apparente in valore secondo la Commissione non permettono di contestare la valutazione delle autorità spagnole circa la situazione del mercato del gas. La Commissione conclude quindi che il mercato del gas non è caratterizzato né da un eccesso di capacità strutturale né da un declino.

⁽⁵⁾ Secondo le informazioni fornite dalle autorità spagnole, solo Iberdrola ha una quota di mercato significativa, ma inferiore al 30 %.

Gli investimenti ammissibili

Le autorità spagnole hanno previsto, per il progetto BBE, 27,532 milioni di EUR di attivi immateriali, corrispondenti ai costi di ingegneria connessi alla costruzione degli edifici e delle attrezzature, e alla direzione dei lavori del progetto. Per il progetto BBG, l'importo relativo alla stessa voce è di 21,388 milioni di EUR. Secondo la Commissione la voce «attivi immateriali» prevista dalle autorità spagnole nei progetti BBE e BBG non corrisponde alla definizione di attivi immateriali di cui al punto 4.6 degli orientamenti in materia di aiuti di Stato a finalità regionale. D'altra parte, la rubrica «fabbricati» comprende, tanto nel progetto BBE che nel progetto BBG, alcune spese quali «installazioni provvisorie», «ricambi», «fornitura d'acqua»⁽⁶⁾, «canone di costruzione», «assicurazione di costruzione» e «imposte di costruzione». Secondo la Commissione il contenuto di queste voci dovrebbe essere chiarito meglio dalle autorità spagnole.

Di conseguenza, la Commissione formula dubbi sull'inclusione della voce «attivi immateriali» tra le spese ammissibili dei progetti BBE e BBG, nonché sulla giustificazione di taluni costi inclusi nella rubrica «fabbricati».

Determinazione dell'intensità massima autorizzabile

Conformemente al punto 3.1 della disciplina multisettoriale, l'intensità massima autorizzabile è il risultato della moltiplicazione del massimale di aiuto regionale (R) per gli indicatori dei criteri di valutazione che sono: «il fattore concorrenza» (T), «il fattore capitale/lavoro» (I) e «il fattore regionale» (M).

Sulla base della carta spagnola degli aiuti a finalità regionale (R), il massimale di aiuto regionale nel Paese basco, regione interamente ammissibile agli aiuti regionali secondo l'articolo 87, paragrafo 3, lettera c), del trattato CE, è del 20 % ESN.

Al fattore «concorrenza» (T), le autorità spagnole ritengono che si debba assegnare, sia per il progetto BBE che per il progetto BBG, il coefficiente di valutazione 1. In proposito, la Commissione non è convinta, a questo stadio, che il mercato dell'elettricità in Spagna, tenuto conto dei dati disponibili sull'andamento del consumo apparente in valore, potrebbe essere in declino. Di conseguenza dubita del valore da attribuire al fattore (T) per il progetto BBE. Per il progetto BBG, secondo la Commissione il mercato del gas nel mercato geografico rilevante non è caratterizzato né da un eccesso di capacità strutturale né da declino.

Al «fattore capitale/lavoro» (I), tenuto conto degli investimenti ammissibili e del numero di posti di lavoro diretti previsti, va attribuito un coefficiente di valutazione di 0,6.

⁽⁶⁾ Unicamente per il progetto BBE.

Quanto al fattore «impatto regionale» (M), la Commissione considera insufficiente la giustificazione data dalle autorità spagnole ad alcuni dei posti indiretti previsti. Vi sono infatti posti di lavoro che si ripetono nei due progetti (attività di sorveglianza, di pulizia, mense e altri servizi). La Commissione reputa inoltre che i 50 posti previsti nel progetto BBG relativi al trasporto di gas e i 2 posti previsti nel progetto BBE relativi all'amministrazione dovrebbero essere giustificati meglio. Pertanto formula dubbi sul valore attribuito dalle autorità spagnole al fattore «impatto regionale» (M).

Se i dubbi formulati dalla Commissione risultassero fondati, occorrerebbe rivedere le intensità massime ammesse previste dalle autorità spagnole (13,2 % ESN per il progetto BBE e 14,4 % ESN per il progetto BBG). In particolare, quella per il progetto BBG potrebbe essere del 12 % ESN, mentre potrebbe essere del 9 % ESN, o persino del 3 % se la Commissione giungesse alla conclusione che il mercato dell'elettricità in Spagna era in declino assoluto.

Conclusione

Tenuto conto delle precedenti considerazioni, la Commissione, nel quadro del procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE, ha invitato il Regno di Spagna a presentare le sue osservazioni e a fornire ogni informazione utile alla valutazione del progetto. In particolare, la Commissione ha invitato le autorità spagnole a fornire informazioni sulla giustificazione del progetto sotto il profilo dello sviluppo regionale, sull'andamento del consumo apparente in valore nel mercato spagnolo dell'elettricità negli ultimi cinque anni, sull'inclusione della voce «attivi immateriali» tra le spese ammissibili dei progetti BBE e BBG e sulla giustificazione di talune spese tra i costi corrispondenti alla voce «fabbricati» e infine sulla giustificazione di taluni posti di lavoro indiretti (posti che figurano assegnati contemporaneamente ai due progetti BBE e BBG, nonché i 50 posti che corrispondono agli equipaggi delle metaniere previsti nel progetto BBG e i due posti di «amministrazione» previsti nel progetto BBE).

TESTO DELLA LETTERA

«Por la presente, la Comisión tiene el honor de comunicar al Reino de España que, tras haber examinado la información facilitada por sus autoridades sobre la medida arriba indicada, ha decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE.

1. PROCEDIMIENTO

Mediante carta de 26 de enero de 2001, registrada el 29 de enero de 2001, la Representación Permanente de España notificó, con arreglo al párrafo tercero del artículo 88 del Tratado CE, así como con las Directrices comunitarias multisectoriales

sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión⁽⁷⁾, (en adelante denominadas «las Directrices multisectoriales») el proyecto de ayuda a la construcción de una central térmica de ciclo combinado y de una planta de regasificación en Bilbao. Mediante carta de 30 de marzo de 2001, registrada el 4 de abril de 2001, se transmitieron informaciones complementarias.

Además, mediante carta de 5 de junio de 2000, registrada el 6 de junio de 2000, las autoridades españolas habían solicitado la celebración de una reunión de prenotificación. La reunión de prenotificación entre las autoridades españolas y la Comisión tuvo lugar el 14 de junio de 2000.

2. DESCRIPCIÓN

Los beneficiarios

Las empresas beneficiarias som, por lo que respecta al proyecto de construcción de una central de ciclo combinado, la sociedad Bahía de Bizcaia Electricidad (en adelante denominada «BBE») y, en lo que se refiere al proyecto de construcción de una planta de regasificación, la sociedad Bahía de Bizcaia Gas (en adelante denominada «BBG»). Se trata de dos sociedades de nueva creación, cuyo capital está poseído, cada una en un 25 %, por las sociedades BP-Amoco, Repsol, Iberdrola y EVE («Ente Vasco de la Energía», sociedad pública propiedad del Gobierno vasco).

Tratándose de empresas de nueva creación, BBE y BBG no tienen, en la fecha de la notificación, ni personal ni volumen de negocios significativos.

En cuanto a los participantes en el proyecto, se trata en todos los casos de grandes empresas cuyo número de empleados y volumen de negocios exceden los umbrales previstos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas⁽⁸⁾ para poder ser consideradas como PYME.

(7) DO C 107 de 7.7.1998, p. 7.

(8) DO L 10 de 13.1.2001, p. 33.

Cuantía de la inversión

El proyecto dará lugar a las inversiones siguientes:

	Costes elegibles (en millones de euros)					
	2000	2001	2002	2003	Total	Total actualizado a 31.12.2000 ⁽¹⁾
Edificios ⁽²⁾	11,839	19,586	21,045	1,298	53,768	50,304
Equipamientos	43,929	121,975	43,875	8,956	218,735	206,181
Activos inmateriales ⁽³⁾	8,300	11,419	7,092	0,721	27,532	26,061
Total	64,068	152,980	72,012	10,975	300,035	282,547

(1) Tipo de referencia y de actualización: 5,7 %; tipo impositivo: 32,5 %. Amortización lineal en veinte años.

(2) Edificios, obra civil, movimiento de tierras, instalaciones temporales, mobiliario, recambios, instalaciones de suministro de agua, subestación, tasas y seguros.

(3) Comprende los costes de ingeniería vinculados a la construcción de los edificios y los equipos, así como a la dirección de las obras del proyecto, y representa el 9,2 % de la base uniforme. Se aplicarán exclusivamente en el proyecto BBE, serán amortizables, serán adquiridos a terceros y permanecerán en los activos de BBE durante al menos cinco años.

El proyecto de inversión

Según las informaciones facilitadas por las autoridades españolas, el presente proyecto no se inscribe en el marco de ningún régimen de ayuda regional en vigor autorizado por la Comisión.

La notificación comprende dos proyectos:

- la construcción de una central térmica de ciclo combinado (Bahía de Bizcaia Electricidad, BBE),
- la construcción de una planta de regasificación (Bahía de Bizcaia Gas, BBG).

Las dos instalaciones se construirán en las proximidades del puerto de Bilbao (España). La administración que concede la ayuda es el Gobierno vasco (administración regional).

A. Central térmica de ciclo combinado (BBE)

Esta inversión consiste en la construcción de una central térmica de ciclo combinado de 800 MW, que utilizará como combustible gas natural suministrado por la planta BBG (véase *infra*) y que producirá energía eléctrica destinada al mercado español (*pool*). El combustible será suministrado por la planta BBG.

Esta inversión permitirá, según las autoridades españolas, mejorar el autoabastecimiento eléctrico del País Vasco, reducir los costes ligados al transporte de electricidad y utilizar la tecnología eficiente del ciclo combinado, lo que producirá efectos positivos para el medio ambiente y beneficios económicos directos e indirectos.

El proyecto de inversión comenzó en septiembre de 2000. La solicitud de subvención fue presentada por el beneficiario el 10 de mayo de 2000. Se prevé que la central sea operativa en marzo de 2003.

Creación de empleos directos

Según las autoridades españolas, el proyecto supondrá la creación de 33 empleos directos, repartidos como sigue: 2 puestos de dirección (1 director de la central + 1 secretario), 16 puestos de operación (1 director de operaciones + 5 supervisores + 10 operarios), 12 puestos de mantenimiento (1 director de mantenimiento + 9 oficiales + 2 operarios) y 3 puestos de ingeniería (1 director de ingeniería + 2 técnicos). Además, habrá 13 empleos directos comunes a los proyectos BBE y BBG y que serán imputados al 50 % a los dos proyectos: 2 puestos de dirección (1 director general + 1 secretario), 5 puestos de administración (1 director de administración + 4 administrativos) y 6 puestos de ingeniería general (1 director de ingeniería + 5 técnicos). El número total de empleos directos previsto por las autoridades españolas es por tanto de 39,5 (33 + 6,5).

Creación de empleos indirectos

Las autoridades españolas estiman que el proyecto supondrá la creación de los empleos indirectos que se recogen en el cuadro siguiente. Este cálculo se basa en una estimación de una media de 1 800 horas de trabajo anuales.

Actividades	Empleos indirectos
1. Vigilancia	9,7
2. Limpieza	2,0
3. Trabajadores de base	2,0
4. Ingeniería de garantía de equipos principales	0,2
5. Mantenimiento de equipos principales	0,7
6. Mantenimiento operacional (subcontratistas)	2,6
7. Cafetería y servicios	4,0
8. Administración	2,0
Total	23,2

Las autoridades españolas explican estos empleos como se indica a continuación:

- 1) vigilancia: la seguridad de las instalaciones requerirá de dos vigilantes jurados durante las veinticuatro horas del día durante todo el año, lo que equivale a 17 520 horas al año, es decir, 9,7 personas al año;
- 2) limpieza: se estima que las actividades de limpieza necesitarán de al menos 2 personas para mantener niveles razonables de limpieza, seguridad y salud;
- 3) trabajadores de base: como en el caso de la limpieza, el exterior de la central requiere un mantenimiento continuo de carreteras y áreas generales, que se estima en 2 personas al año;
- 4) ingeniería de garantía de equipos principales: la central requiere garantías de rendimiento aseguradas por los suministradores de los equipos principales. Estos suministradores necesitarán, por tanto, un ingeniero que sirva de apoyo al personal de la central, cuyo trabajo consistirá en garantizar

el rendimiento de la planta. El número de horas de trabajo se estima en 200 anuales, es decir, 0,2 personas al año;

- 5) mantenimiento de equipos principales: el mantenimiento de los equipos debe ser efectuado por especialistas. La duración de las revisiones varía cada año y se basa en un ciclo de tres años, que ha servido para la estimación de 0,7 personas al año;
- 6) mantenimiento operacional: el equipo operacional de la central se ha calculado al mínimo y, por consiguiente, podría necesitar personal adicional para los períodos de alta actividad, que será suministrado por una central de ingeniería local y que se estima en 2,6 personas al año;
- 7) cafetería y otros servicios: estos servicios de los que el personal de la central necesitará podrán ofrecerse en la planta o fuera de ella. El número de empleos se estima en 4 personas;
- 8) administración: considerando los servicios y contratos de aprovisionamiento y de mantenimiento antes citados, se prevé que ello cree una importante carga de trabajo administrativo en las empresas suministradoras. Aunque sea difícil de cuantificar, las autoridades españolas estiman que esta carga conllevará la creación de 2 empleos.

B. Planta de regasificación (BBG)

Esta inversión consiste en la construcción de una planta de regasificación de gas natural licuado. Las funciones de la planta serán la recepción, almacenamiento y vaporización del gas natural licuado. La producción total anual de gas natural será de unos 3 000 millones de Nm³ (3 bcm), es decir, 9,6 millones de Nm³ de gas natural diarios. Se prevé que aproximadamente el 40 % de la producción se destine a la central BBE.

El gas natural licuado se importará principalmente de Trinidad y Tobago y de Nigeria y se transportará hasta la planta mediante dos buques metaneros que efectuarán regularmente el trayecto.

Según las autoridades españolas, este proyecto tendrá efectos positivos para el sistema gasista, en particular la reducción de los costes de transporte del gas⁽⁹⁾, la mejora de la eficiencia del sistema gasista, el aumento de la seguridad y de la diversificación de los suministros.

El proyecto de inversión comenzó en mayo de 2000. La solicitud de subvención fue presentada por el beneficiario el 10 de mayo de 2000. Se prevé que la planta entre en funcionamiento en junio de 2003.

⁽⁹⁾ La práctica totalidad del gas natural consumido en España es importado, y entra principalmente en España por puntos situados en el sur (gasoducto para el gas de Argelia y terminal de gas natural licuado en Huelva) y en el este (terminales de gas natural licuado en Barcelona y Cartagena) que están bastante alejados de los puntos de consumo. Un nuevo punto de entrada como el proyecto BBG reduciría, por tanto, los costes de transporte para los consumidores situados en el norte de España.

Cuantía de la inversión

El proyecto dará lugar a las inversiones siguientes:

	Costes elegibles (en millones de euros)					
	2000	2001	2002	2003	Total	Total actualizado a 31.12.2000 (1)
Edificios (2)	14,078	25,488	16,232	5,813	61,611	57,642
Equipos	23,535	76,479	43,183	5,920	149,117	139,554
Activos inmateriales (3)	7,407	7,118	5,036	1,827	21,388	20,196
Total	45,020	109,085	64,451	13,560	232,116	217,392

(1) Tipo de referencia y de actualización: 5,7 %; tipo impositivo: 32,5 %. Amortización lineal en veinte años.

(2) Edificios, obra civil, movimiento de tierras, instalaciones temporales, mobiliario, recambios, tasas y seguros.

(3) Comprende los costes de ingeniería vinculados a la construcción de los edificios y los equipos, así como a la dirección de las obras del proyecto, y representa el 9 % de la base uniforme. Se aplicarán exclusivamente al proyecto BBG, serán amortizables, serán adquiridos a terceros y permanecerán en los activos de BBG durante al menos cinco años.

Creación de empleos directos

Según las autoridades españolas, el proyecto supondrá la creación de 33 empleos directos, repartidos como sigue: 2 puestos de dirección (1 director de la central + 1 secretario), 16 puestos de operación (1 director de operaciones + 5 supervisores + 10 operarios), 12 puestos de mantenimiento (1 director de mantenimiento + 9 oficiales + 2 operarios) y 3 puestos de ingeniería (1 director de ingeniería + 2 técnicos). Además, habrá 13 empleos directos comunes a los proyectos BBG y BBE y que serán imputados al 50 % a los dos proyectos: 2 puestos de dirección (1 director general + 1 secretario), 5 puestos de administración (1 director de administración + 4 administrativos) y 6 puestos de ingeniería general (1 director de ingeniería + 5 técnicos). El número total de empleos directos previsto por las autoridades españolas es por tanto de 39,5 (33 + 6,5).

Creación de empleos indirectos

Las autoridades españolas estiman que el proyecto dará lugar a la creación de los empleos indirectos recogidos en el cuadro siguiente. Este cálculo se basa en una estimación de una media de 1 800 horas de trabajo anuales.

Actividades	Empleos indirectos
1. Transporte de gas	50
2. Servicios portuarios	5,6
3. Mantenimiento mecánico	3
4. Aislamiento	1
5. Instrumentación	1
6. Mantenimiento eléctrico	2
7. Obra civil	0,75
8. Pintura	2
9. Análisis de componentes de equipos	1
10. Vigilancia	9,7
11. Limpieza	2
12. Trabajadores de base	2
13. Cafetería y servicios	4
Total	84,05

Las autoridades españolas explican estos empleos como se indica a continuación:

- 1) transporte de materias primas: el transporte del gas requerirá dos buques metaneros cuyas tripulaciones podrían contar 50 empleos permanentes;
- 2) servicios portuarios: se trata de servicios de práctico, remolcadores y amarre y desamarre. Para cada operación de entrada o salida del puerto, cada buque necesitará de 2 prácticos, cuatro remolcadores con una tripulación de 4 personas, y de un amarrador. Considerando 36 descargas al año, ello equivale a unas 3 456 horas al año. Además, cada operación de descarga implica dos remolcadores, lo que equivale a unas 6 912 horas al año. El empleo indirecto para los servicios portuarios es por tanto de 5,6 personas;
- 3) mantenimiento mecánico: se necesitarán unas 3 personas al año para la revisión de los filtros de agua marina, compresores de boil-off, vaporizadores y mantenimiento general de los equipos;
- 4) aislamiento: se necesitará aproximadamente 1 persona al año para retirar y reponer todos los aislamientos necesarios para las operaciones de mantenimiento mecánico;
- 5) instrumentación: se necesitará 1 persona al año para el mantenimiento de todos los elementos de instrumentación;
- 6) mantenimiento eléctrico: comprende la revisión de cabinas, motores eléctricos, cableado, alumbrado de la planta y cajas de conexión, etc., y necesitará de 2 personas al año;
- 7) obra civil: se estima en 0,75 personas al año para las pequeñas reparaciones en edificios, viales, canaletas y bandadas;
- 8) pintura: las actividades de pintado (metalización) y recubrimiento de vaporizadores y las diversas reparaciones de pintura necesitarán de 2 personas al año;

- 9) análisis de componentes y de equipos: se tendrán que analizar las composiciones, las aleaciones y el comportamiento de las diversas piezas de los equipos así como realizar estudios e informes específicos de asistencia técnica, lo que puede suponer aproximadamente 1 persona al año;
- 10) vigilancia: la seguridad de las instalaciones requerirá de 2 vigilantes jurados durante las venticuatro horas del día durante todo el año, lo que equivale a 17 520 horas al año, es decir, 9,7 personas al año;
- 11) limpieza: se estima que las actividades de limpieza necesitarán de al menos 2 personas para mantener niveles razonables de limpieza, seguridad y salud;
- 12) trabajadores de base: como en el caso de la limpieza, el exterior de la central requiere un mantenimiento continuo de carreteras y áreas generales, que se estima en 2 personas al año;
- 13) cafetería y otros servicios: Estos servicios de los que el personal de la central necesitará podrán ofrecerse en la planta o fuera de ella. El número de empleos se estima en 4 personas.

La ayuda prevista

A. Central térmica de ciclo combinado (BBE)

La ayuda consistirá en una subvención no reintegrable, cuya cuantía nominal bruta es de 30,004 millones de euros. El pago está condicionado a la ejecución de la inversión, previa inspección por el Gobierno vasco. El calendario previsto es el siguiente:

Año	2000	2001	2002	2003	Total nominal	Total actualizado a 31.12.2000
Subvención (en millones de euros)	6,407	15,298	7,201	1,098	30,004	28,255

Habida cuenta de un tipo de referencia y de actualización del 5,7 % y de un tipo impositivo del 32,5 %, de ello resulta una intensidad del 10 % del equivalente bruto de subvención (EBS) y del 7,98 % del equivalente neto de subvención (ENS).

B. Planta de regasificación (BBG)

La ayuda consistirá en una subvención no reintegrable, cuya cuantía nominal bruta es de 23,2 millones de euros. El pago está condicionado a la ejecución de la inversión, previa inspección por el Gobierno vasco. El calendario previsto es el siguiente:

Año	2000	2001	2002	2003	Total nominal	Total actualizado a 31.12.2000
Subvención (en millones de euros)	4,502	10,909	6,445	1,356	23,212	21,740

Habida cuenta de un tipo de referencia y de actualización del 5,7 % y de un tipo impositivo del 32,5 %, de ello resulta una intensidad del 10 % EBS y del 7,98 % ENS.

Control a posteriori

Las autoridades españolas se comprometen a incluir, en el contrato relativo a la ayuda concluido con los beneficiarios, una cláusula de reembolso de la ayuda en caso de incumplimiento del contrato.

Las autoridades españolas se comprometen asimismo a transmitir a la Comisión una copia del contrato relativo a la ayuda concluido con los beneficiarios.

Finalmente, las autoridades españolas se comprometen a comunicar a la Comisión un informe anual sobre el proyecto, junto con información sobre las subvenciones ya desembolsadas, una copia de todos los informes intermedios sobre la ejecución del contrato de ayuda y un informe final en el que consten los objetivos en términos de calendario, inversiones y cumplimiento de cualquier condición específica establecida por la autoridad que otorga la ayuda.

3. EVALUACIÓN

Las subvenciones previstas por las autoridades españolas confieren una ventaja a las dos empresas beneficiarias, al descartarlas de una parte de los costes correspondientes a las inversiones que en principio deberían soportar. Tratándose de dos proyectos individuales, está claro que esta ventaja tiene un carácter selectivo respecto a otras empresas que quisieran llevar a cabo tales inversiones. Por otra parte, las medidas en cuestión pueden afectar los intercambios intracomunitarios, habida cuenta en particular de la liberalización progresiva de los mercados de electricidad y de gas. Finalmente, las subvenciones son concedidas directamente por el Gobierno vasco y, por consiguiente, debe considerarse que las ventajas se conceden por medio de recursos estatales. Por consiguiente, la Comisión considera, por el momento, que las medidas en cuestión constituyen ayudas estatales en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

Aplicación de las Directrices multisectoriales

La notificación presentada por las autoridades españolas prevé una subvención nominal de 30 millones de euros para el proyecto BBE y de 23,2 millones de euros para el proyecto BBG. En estas condiciones, y de acuerdo con el inciso ii) del punto 2.1 de las Directrices multisectoriales, el presente proyecto entra dentro del campo de aplicación de dichas Directrices. Por otra parte, de acuerdo con el párrafo segundo del punto 7.2 de las Directrices multisectoriales y habida cuenta de las sinergias previstas entre los dos proyectos, debe considerarse los proyectos BBE y BBG como un solo y único proyecto a los fines de la aplicación de dichas Directrices.

No obstante, debe señalarse que, como reconocen las autoridades españolas, el presente proyecto no se inscribe en el marco de ningún régimen de ayudas autorizado por la Comisión. Se trata, por consiguiente, de una ayuda *ad hoc*. A este respecto, aunque las Directrices multisectoriales se aplican no sólo a los proyectos de ayuda regional a la inversión en el marco de un régimen de ayudas aprobado, sino también a los proyectos de ayuda *ad hoc*⁽¹⁰⁾, debe subrayarse que el final del tercer párrafo del punto 2 de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional⁽¹¹⁾ señala que, salvo prueba en contrario, las ayudas *ad hoc* no reúnen las condiciones mencionadas en el párrafo precedente (equilibrio a garantizar entre el falseamiento de la competencia que se deriva de la concesión de la ayuda y las ventajas desde el punto de vista del desarrollo de una región desfavorecida). El cuarto párrafo de dicho punto 2 concluye, por tanto, que las citadas derogaciones [letras a) o c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE] no se concederán en principio salvo cuando se trate de regímenes de ayudas plurisectoriales y abiertos, en una región determinada, al conjunto de las empresas de los sectores afectados.

La Comisión considera por tanto que, con independencia del examen de las condiciones previstas en las Directrices multisectoriales, que siguen siendo aplicables, es su deber verificar, de acuerdo con el segundo párrafo del punto 2 de las citadas Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional, que las ventajas para la región compensan el falseamiento de la competencia que la ayuda *ad hoc* puede suponer. A este respecto, la Comisión considera por el momento que las autoridades españolas no han aportado una justificación suficiente de este proyecto en lo que se refiere al desarrollo regional. En efecto, cabe distinguir este proyecto respecto de otros expedientes de ayudas *ad hoc* autorizados por la Comisión⁽¹²⁾, en los

⁽¹⁰⁾ Véase la nota 7 («La obligación de notificación se aplica también a los proyectos de ayuda *ad hoc*.») y sobre todo punto 3.1 de las Directrices («[...] a menos que se trate de una ayuda *ad hoc* [...]»).

⁽¹¹⁾ DO C 74 de 10.3.1998, p. 9.

⁽¹²⁾ Véanse en particular los asuntos N 685/97: prórroga de la duración y aumento del presupuesto del régimen de ayudas en el ámbito de las infraestructuras, prórroga de los regímenes N 97/96 y 145/95: extensión del gasoducto Valencia-Orihuela, N 704/97: extensión de la red irlandesa de gas natural, N 659/98: subvención a la empresa Sevillana de Electricidad para la realización de un programa de obras para la mejora de su infraestructura de energía eléctrica en Andalucía, N 341/99: ayudas para la distribución de gas canalizado a partir de plantas de gas licuado de petróleo (Andalucía), y N 676/2000: Plan de gasificación en municipios pequeños y medianos (Valencia).

que se trataba de proyectos de inversión en infraestructuras de distribución de electricidad o de gas en zonas rurales que no disponían previamente de estas infraestructuras, en regiones asistidas de acuerdo con la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE, y cuyos beneficiarios eran empresas de distribución que, en el momento de la concesión de la ayuda, eran prácticamente las únicas empresas que operaban en esas zonas. Estaba claro, por tanto, que tales proyectos tenían un impacto sobre la totalidad del territorio de la región afectada. Sin embargo, en el presente caso, y a pesar de los innegables efectos positivos de estos dos proyectos, no tienen por objeto asegurar la distribución de gas o de electricidad en zonas no cubiertas por las redes existentes, sino más bien contribuir a la autosuficiencia energética del País Vasco, objetivo que en principio parece insuficiente desde el punto de vista del desarrollo regional. Por otro lado, incluso si todas las previsiones de las autoridades españolas sobre el número de empleos directos e indirectos estuvieran justificadas y la aplicación del factor M («incidencia regional») fuera correcta (véase *infra*), cabe señalar que el número total de empleos directos e indirectos previsto por los dos proyectos (186,25 empleos directos e indirectos entre ambos proyectos) es bastante limitado en términos absolutos.

La Comisión formula por tanto dudas, de acuerdo con el segundo párrafo del punto 2 de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional antes citadas, en cuanto a la justificación de este proyecto desde el punto de vista del desarrollo regional.

Los mercados de referencia

Los mercados de productos de referencia

Por lo que respecta a la central de ciclo combinado BBE, la Comisión considera en un primer análisis que el mercado de producto de referencia es el de la producción de energía eléctrica (código NACE 40.10). En efecto, la electricidad producida por BBE será ofrecida al mercado de electricidad (*pool*). Las instalaciones de BBE son específicas y exclusivas para la generación de electricidad.

En cuanto a la planta de regasificación (BBG), la Comisión considera por el momento que el mercado de producto de referencia es el de la fabricación y distribución de gas (código NACE 40.20). Se trata de gas natural (metano CH₄). Las instalaciones de BBG son específicas y exclusivas para la regasificación del gas natural licuado.

Los mercados geográficos de referencia

Por lo que respecta al mercado de la electricidad (BBE), las autoridades españolas consideran que el mercado geográfico de referencia es España. A este respecto, las autoridades españolas alegan que los intercambios de electricidad con el exterior de España han sido tradicionalmente muy limitados y que, habida cuenta de la escasa capacidad de interconexión en particular con Francia y Portugal, esta situación es apenas susceptible de cambiar en el futuro.

A este respecto, la Comisión constata que efectivamente las importaciones y exportaciones de electricidad son bastante reducidas en España [5,5 % de la producción nacional para las importaciones y 2,9 % de la producción nacional para las exportaciones en 1999 (13)] y que las posibilidades de aumentar estos intercambios están condicionadas por la capacidad de interconexión con las redes internacionales de electricidad, que en el momento actual están utilizadas en su práctica totalidad.

Evolución del mercado

Por lo que se refiere al mercado de la electricidad en España, las autoridades españolas consideran que no está caracterizado por un exceso de capacidad estructural ni por un retroceso. A este respecto, las autoridades españolas alegan que los datos disponibles muestran que el consumo aparente no ha cesado de aumentar en el período 1993-1999, como muestra el cuadro siguiente:

	(en GWh)				
	1995	1996	1997	1998	1999
Producción nacional	169 094	176 510	189 381	169 048	208 258
Importaciones	7 633	6 750	4 597	8 964	11 951
Exportaciones	3 147	5 691	7 670	5 562	6 233
Consumo aparente	173 581	177 589	186 308	199 448	213 976

Fuente: Asociación española de la industria eléctrica (UNESA).

Sin embargo, los datos facilitados por las autoridades españolas se refieren a la evolución del consumo aparente en volumen (GWh consumidos), pero no muestran cuál es la evolución del consumo aparente en valor. Ahora bien, la Comisión considera *a priori* que ésta refleja mejor la evolución del mercado, ya que traduce las rentas esperadas por las empresas presentes en un mercado o que desean entrar en dicho mercado. A este respecto, los datos disponibles por la Comisión sobre la evolución del consumo aparente en valor muestran por el momento que el mercado español podría estar en retroceso. Por el contrario,

la Comisión considera en un primer análisis que ninguna de las empresas participantes en el proyecto BBE posee, en el momento de la presente notificación, una elevada cuota de mercado en el sentido del punto 3.6 de las Directrices multisectoriales (14).

En cuanto al mercado del gas (BBG), y de acuerdo con el punto 7.6 de las Directrices multisectoriales, la Comisión considera por el momento que el mercado geográfico de referencia coincide con el EEE.

la Comisión considera en un primer análisis que ninguna de las empresas participantes en el proyecto BBE posee, en el momento de la presente notificación, una elevada cuota de mercado en el sentido del punto 3.6 de las Directrices multisectoriales (14).

La Comisión formula, por tanto, dudas sobre el hecho de que el mercado eléctrico español, a la vista de la evolución del consumo aparente en valor, esté caracterizado por un retroceso.

Por lo que respecta al mercado del gas en el mercado geográfico de referencia, las autoridades españolas consideran igualmente que no está caracterizado ni por un exceso de capacidad estructural ni por un retroceso, como muestra la evolución del consumo aparente reflejada en el cuadro siguiente (15):

	1995	1996	1997	1998	1999
Doméstico-comercial	15 283	18 296	18 750	23 262	27 506
Industrial	65 005	72 335	87 110	101 829	116 053
Centrales eléctricas	756	1 972	17 032	6 047	6 600
Total	81 044	92 603	122 892	131 138	150 159

Fuente: Miner, Sedigas y Enagas.

A este respecto, la Comisión considera que, aunque este cuadro muestra sólo la evolución del consumo aparente en volumen, los datos disponibles sobre la evolución del consumo aparente en valor no permiten contestar la apreciación de las autoridades españolas sobre la situación del mercado del gas. La Comisión concluye, por tanto, en un primer análisis que el mer-

cado del gas no se caracteriza ni por un exceso de capacidad estructural ni por un retroceso.

(14) Según las informaciones suministradas por las autoridades españolas, sólo Iberdrola tiene una cuota de mercado significativa, que se sitúa no obstante por debajo del 30 %.

(15) En millones de termias. Las cifras se refieren al consumo aparente, es decir, producción más importaciones menos exportaciones menos almacenamiento.

(13) Datos suministrados por las autoridades españolas provenientes de UNESA (asociación española de la energía eléctrica).

Las inversiones elegibles

Del cuadro relativo a las inversiones elegibles presentado por las autoridades españolas para el proyecto BBE resulta una suma de 27,532 millones de euros relativa a activos inmateriales, correspondientes a los costes de ingeniería vinculados a la construcción de los edificios y los equipos, así como a la dirección de las obras del proyecto. Por lo que respecta al proyecto BBG, la suma correspondiente a esta partida es de 21,388 millones de euros.

A este respecto, la Comisión considera que los activos inmateriales están definidos en el punto 4.6 de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional antes citadas, siendo únicamente los gastos ligados a la transferencia de tecnología en forma de adquisición de patentes, de licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados, o de conocimientos técnicos no patentados. La Comisión considera, por tanto, en un primer análisis que la partida «activos inmateriales» prevista por las autoridades españolas en los proyectos BBE y BBG no corresponde a dicha definición.

Por otro lado, la partida «edificios» incluye, tanto en el proyecto BBE como en el proyecto BBG, algunos costes tales como «instalaciones temporales», «recambios», «suministro de agua»⁽¹⁶⁾, «canón de construcción», «seguro de construcción» y «tasas de construcción». La Comisión considera por el momento que el contenido de dichos epígrafes debería ser mejor explicado por las autoridades españolas.

Por consiguiente, la Comisión formula dudas sobre la inclusión de la partida «activos inmateriales» entre los gastos elegibles de los proyectos BBE y BBG, así como sobre la justificación de algunos costes incluidos en la rúbrica «edificios».

Determinación de la intensidad máxima admisible

De conformidad con el punto 3.1 de las Directrices multisectoriales, la Comisión determinará, según la fórmula expuesta en el punto 3.10 de dichas Directrices, la intensidad máxima admisible para un proyecto notificado. Esta fórmula se obtiene multiplicando el límite máximo regional (R) por los coeficientes que resultan de los criterios «factor de competencia» (T), «factor capital/empleo» (I) y «factor de incidencia regional» (M), es decir, $R \times T \times I \times M$.

Límite máximo regional (R)

El límite máximo regional es, según el punto 3.1 de las Directrices multisectoriales, la intensidad máxima que una gran empresa puede obtener en la zona asistida de que se trate, dentro del contexto del régimen de ayuda regional autorizado vigente en el momento de la notificación, a menos que se trate de una ayuda *ad hoc*, en cuyo caso se aplicará el límite máximo de ayuda fijado para la región de que se trate. De acuerdo con el mapa español de ayudas de finalidad regional, la intensidad regional máxima en el País Vasco, que es una región totalmente elegible para las ayudas regionales de conformidad con la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE, es del 20 % ENS.

⁽¹⁶⁾ Únicamente en el proyecto BBE.

El «factor de competencia» (T)

Según las autoridades españolas, los proyectos BBE y BBG se inscriben en el marco de mercados que no se caracterizan ni por un exceso de capacidad estructural ni por un retroceso. Cabría por tanto aplicar al factor T, para ambos proyectos, un valor de 1,00.

A este respecto, como se ha señalado anteriormente, la Comisión tiene dudas sobre la posibilidad de que el mercado eléctrico en España pueda estar en retroceso, habida cuenta de los datos disponibles sobre la evolución del consumo aparente en valor. Si esta apreciación se confirmara como resultado del presente procedimiento, cabría aplicar al factor T, por lo que respecta al proyecto BBE, un valor de 0,75, o incluso de 0,25 si el análisis a efectuar en el marco del presente procedimiento mostrara que el mercado eléctrico español está de hecho en retroceso absoluto.

Por lo que respecta al proyecto BBG, y según los datos disponibles, la Comisión considera por el momento que el mercado del gas no está caracterizado ni por un exceso de capacidad estructural ni por un retroceso. Por consiguiente, el valor a atribuir al factor T sería de 1,00.

El «factor capital/empleo» (I)

La cuantía total nominal de la inversión elegible para el proyecto BBE es de 300,035 millones de euros. El número de empleos directos previsto por las autoridades españolas es de 39,5. La relación capital/empleo es por tanto muy superior a 1 000. En estas condiciones, cabe atribuir por el momento al factor I un valor de 0,6.

La cuantía total nominal de la inversión elegible para el proyecto BBG es de 232,116 millones de euros. El número de empleos directos previsto por las autoridades españolas es de 39,5. La relación capital/empleo es por tanto muy superior a 1 000. En estas condiciones, cabe atribuir por el momento al factor I un valor de 0,6.

El «factor de incidencia regional» (M)

Por lo que se refiere al proyecto BBE, las autoridades españolas han previsto la creación de 23,2 empleos indirectos. Habida cuenta del número de empleos directos (39,5), resultaría un porcentaje medio de creación de empleos indirectos por cada empleo creado por el beneficiario de la ayuda (entre el 50 y el 100 %) y, por consiguiente, el valor a atribuir al factor M sería de 1,1.

En cuanto al proyecto BBG, las autoridades españolas han previsto la creación de 84,05 empleos indirectos. Habida cuenta del número de empleos directos (39,5), resultaría un porcentaje elevado de creación de empleos indirectos por cada empleo creado por el beneficiario de la ayuda (más del 100 % y, por tanto, el valor a atribuir al factor M sería de 1,2).

A este respecto, la Comisión considera en un primer análisis que las justificaciones aportadas para alguno de estos empleos indirectos no es suficiente. En efecto, hay empleos que se repiten en los dos proyectos (por ejemplo, los empleos relativos a las actividades de vigilancia, de limpieza o de cafetería y otros servicios que podrían estar duplicados). Además, en lo que se refiere al proyecto BBG, las autoridades españolas prevén la creación de 50 empleos indirectos correspondientes a las tripulaciones de los dos buques metaneros. Sin embargo, la Comisión estima por el momento que no se ha demostrado que dichos empleos se crearán en la región en cuestión y no en los países en los que se matriculen dichos buques (quizá incluso bajo pabellón de conveniencia). Sobre este punto, las autoridades españolas se han limitado a afirmar que dichos empleos se crearán «en principio» en la región, pero no han aportado ninguna indicación sobre la manera en que se van a asegurar de ello. Finalmente, la Comisión considera por el momento que los 2 empleos relativos a «administración» en el proyecto BBE no están suficientemente justificados.

En estas condiciones, la Comisión formula dudas sobre la justificación de algunos empleos indirectos (los empleos que figuran atribuidos a la vez a los proyectos BBE y BBG, así como los 50 empleos correspondientes a las tripulaciones de los dos buques metaneros previstos en el proyecto BBG y los 2 empleos relativos a «administración» en el proyecto BBE) y, por tanto, sobre el valor a atribuir al factor M, el cual podría en particular ser de 1,1 en el proyecto BBG.

Intensidad máxima admisible

Según las autoridades españolas, la intensidad máxima admisible para el proyecto BBE ($R \times T \times I \times M$) sería de $20 \times 1 \times 0,6 \times 1,1 = 13,2\% \text{ ENS}$. Para el proyecto BBG, la intensidad máxima admisible sería de $20 \times 1 \times 0,6 \times 1,2 = 14,4\% \text{ ENS}$. Las intensidades máximas previstas por las autoridades españolas serían, por tanto, conformes con estos límites.

Sin embargo, como se ha señalado más arriba, por el momento la Comisión no comparte completamente el valor atribuido en algunos casos por las autoridades españolas a los diferentes factores. Si bien por lo que respecta al proyecto BBG las dudas

de la Comisión sobre el factor M apenas tendrían consecuencias, puesto que la intensidad máxima sería de $20 \times 1 \times 0,6 \times 1 = 12\% \text{ ENS}$, lo cual supera la intensidad prevista por las autoridades españolas, por el contrario en lo que respecta al proyecto BBE, y en el caso de que las dudas de la Comisión se revelaran fundadas, la intensidad máxima podría ser de $20 \times 0,75 \times 0,6 \times 1 = 9\% \text{ ENS}$, o incluso $20 \times 0,25 \times 0,6 \times 1 = 3\% \text{ ENS}$, en cuyo caso la intensidad prevista por las autoridades españolas superaría la intensidad máxima admisible para este proyecto.

4. CONCLUSIÓN

Habida cuenta de las consideraciones expuestas, la Comisión invita al Reino de España, en el marco del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, para que, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente, presente sus observaciones y le facilite toda información útil para la evaluación de este régimen. En particular, la Comisión invita a las autoridades españolas para que le transmitan informaciones acerca de la justificación de este proyecto desde el punto de vista del desarrollo regional, acerca de la evolución del consumo aparente en valor en el mercado eléctrico español en los cinco últimos años, acerca de la inclusión de la partida «activos inmateriales» entre los costes elegibles de los proyectos BBE y BBG así como de la justificación de algunos gastos dentro de los costes correspondientes a la partida «edificios» y finalmente acerca de la justificación de algunos empleos indirectos (los empleos que figuran atribuidos a la vez a los proyectos BBE y BBG, así como los 50 empleos correspondientes a las tripulaciones de los buques metaneros previstos en el proyecto BBG y los 2 empleos relativos a «administración» en el proyecto BBE). La Comisión invita a sus autoridades para que transmitan inmediatamente una copia de la presente a los beneficiarios potenciales de la ayuda.

La Comisión desea recordar al Reino de España el efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE y llama su atención sobre el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE⁽¹⁷⁾, en el que se precisa que toda ayuda concedida ilegalmente podrá ser reclamada a su beneficiario.

⁽¹⁷⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.»